

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual publica el Real Decreto siguiente.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el artículo 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas Baleares, en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo, y en las islas Canarias en

los días 12, 13, 14 y 15 del mismo mes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Lo que hago publico en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 23 de Abril de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

(Como consecuencia del R. D. anteriormente inserto.)

He acordado recordar á los Alcaldes el exacto cumplimiento de las prescripciones de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 á fin de que las operaciones se lleven con la regularidad debida, y que la libre emisión del sufragio tenga la garantía que se propone el Gobierno de S. M.

Para que se obtenga este resultado los Sres. Alcaldes procurarán que para el día 1.º de Mayo próximo tengan en su poder todos los electores que figuran en el Censo las cédulas talonarias á que se refiere el artículo 17 de la Ley electoral las

cuales se cortarán del libro talonario que debe obrar en poder del Ayuntamiento.

La designación de los Colegios electorales se hará por los Ayuntamientos procurando á los electores la mayor facilidad en la emisión de votos. En las poblaciones que pasen de 5000 vecinos no podrá exceder el número de colegios al de Alcaldes que corresponda á su Ayuntamiento; los que pasen de este número podrá el Ayuntamiento dividir los Colegios en tantas secciones cuantas sean necesarias para facilitar la emisión del sufragio siempre que el número no exceda al de Alcaldes de barrio.

La división que practiquen los Ayuntamientos de los distritos municipales en Colegios y en su caso en Secciones lo anunciarán al público para su conocimiento.

Los Colegios y Secciones electorales se abrirán al público á las 9 de la mañana de los días 3, 4, 5 y 6 fijados para la elección.

A cada Colegio ó Sección concurrirá á la citada hora el Alcalde ó Regidor á quien le corresponda por orden ó á falta de estos el Alcalde de barrio que deba presidir la mesa interina.

El Ayuntamiento hará la designación de los presidentes dos días antes del fijado para la elección y la publicará en la parte exterior del Local.

A cada Colegio ó Sección se llevará por la autoridad que

deba presidir y se colocará sobre la mesa el libro talonario del Censo electoral y una lista por orden alfabético de los electores del respectivo Colegio ó Sección con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra *votó*. La 1.ª casilla servirá para anotar la votación de la mesa y la 2.ª para la de los Candidatos.

A la hora señalada para comenzar la elección el presidente ocupará su puesto é invitará á los dos mas ancianos y á los dos mas jóvenes de los electores presentes que sepan leer y escribir para que egerzan las funciones de Secretario escrutadores. Si no concurriese ningún elector y no pudiera constituirse mesa interina el primer día, el Presidente ocupará nuevamente su puesto los días 2.º y 3.º constituyéndose la mesa interina el 2.º ó 3.º y destinando los días restantes señalados á la elección de Concejales.

Las demás operaciones que han de seguirse en la elección de Concejales las determina claramente el art. 54 y siguientes de la ley electoral sobre las cuales llamo muy especialmente la atención de los Alcaldes, Presidentes de los Colegios etc. etcétera para que se cumplan las prescripciones y formalidades que los mismos determinan.

Logroño 24 de Abril de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Don Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Braulio de Pablo vecino de Villanueva de Cameros, de profesión Veterinario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia veintuno de Abril una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Pascuala» de mineral de plata y otros minerales en terreno situado en término de la villa de Villanueva de Cameros parage que llaman Majalinos, lindante al N. con el cerro de las minas; al S. [con otro cerro que llaman Mingaro; al E. camino de Aldeanueva, y al O. la carretera de Soria á Logroño, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una piedra de grandes dimensiones que se encuentra en el término de Majalinos, y desde él se medirán al N. cien metros fijándose la 1.ª estaca, desde ésta y en dirección al E. se medirán otros cien metros y se colocará la 2.ª estaca: desde esta y hacia el S. se medirán cuatrocientos metros fijándose la 3.ª; desde ésta se medirán trescientos al O. se pondrá la 4.ª; desde ésta se medirán hacia el N. cuatrocientos metros fijándose la 5.ª que unida á la primera por una recta de doscientos metros cierra el rectángulo que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 21 de Abril de 1885.

El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Diputación provincial.

Habiendo resultado vacante por renuncia del que la desem-

peñaba una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, se abre concurso por medio de este anuncio, á fin de que los que se crean con aptitud bastante para su desempeño, lo soliciten en el preciso término de 30 dias, á contar desde su inserción presentando sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de la citada Corporación.

Las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes, y documentos que hayan de acompañar á las instancias, se hallan previstos en el artículo 3.º. Para ser admitido peón caminero, se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir. Logroño 11 de Abril de 1885.

El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

El Diputado Secretario, Eduardo Setés.

Sección judicial.

Don Carlos Martín Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que me hallo instruyendo por abusos cometidos en las cuentas Municipales de Uruñuela correspondientes al año económico de mil ochocientos setenta y nueve al ochenta se cita y llama á los sugetos que se expresan á continuación, cuyas demás circunstancias personales domicilio y actual paradero se ignoran, los cuales parecen recibidas por diferentes conceptos algunas cantidades con cargo á dichas cuentas de las que respectivamente facilitaron los oportunos recibos á fin de que en el término de diez dias que comenzarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparezcan en esta Sala Audiencia con el objeto de prestar cierta declaración y reconocer los documentos ó recibos de que se ha hecho mérito ó en otro caso pongan en

conocimiento de este Juzgado el punto donde en la actualidad tenga su domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Personas citadas.

- Ignacio pardo, comisionado de apremio
Dionisio Zuazo id. id.
José Medrano. id. id.
Félix Martín. id. id.
Nicolás Rodríguez id. id.
Saturnino Villaverde id. id.
Eustasio Delgado, id. id.
Benito Lopez. id. id.
Cándido Ibarra. id. id.

Antonio Alfaro—Recaudador de la asociación de Ganaderos

Adrian Guinea—Palero.

Jorge Alvaro. id.

Dado en Nájera á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

—Carlos Martín Gómez.—Por su mandado, José Merino.

Don Carlos Martín Gomez, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: que á las once de la mañana del dia siete de Mayo próximo ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y el Municipal de Hormilla la subasta de los bienes embargados á Pedro y Rafael García vecinos de Hormilla sitios en jurisdicción de la misma para pago de las costas que les fueron impuestas en causa criminal.

Bienes embargados á Rafael García.

Pts. cts.

Dos fundas con su lana, retasadas en tres pesetas setenta y cinco céntimos 3 75

Peñasco.—Una heredad majuelo, de tres y media obradas, linda Oriente, Pio Loza; Poniente, Aniceto Martínez; Norte, Ribazo, y Sur, Casimiro Fontecha; retasada, en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 157 50

Vercolar.—Una heredad de veinte celemines; linda Norte y Este, D.ª Tomasa Fernández; Sur, Francisco Rojado; y Oeste, herederos de Elias Zurriategui; retasado en 56 25

Bienes embargados á Pedro García.

La pasada.—Un majuelo de tres obradas; linda Oeste, Prudencio García; Oriente, la Pasada; Este y Sur, Nicolás García; retasada en 157 50

Carrascal. Otra de una obrada; linda Norte, Quirico García; Este y Sur, Rufino Fernández; y Oeste, la pasada en 37 50

La Mata. Otra de cinco cuartos de obrada; linda

Norte, D. José María Lereña; Sur y Oeste, Guillermo Moreno; y Este, D. Félix Martínez; retasada en 48 75

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, que será de cuenta la provisión de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella se ha de consignar el diez por ciento de dicha retasa.

Dado en Nájera á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. —Carlos Martín.—Por su mandado, José Merino

Don Quirico Barrio, Juez de instrucción de Cervera del rio Alhama y su partido.

Por la presente y término de quince dias se cita y llama á un tal Enrique Cuerda y Andrés de las señas siguientes como de 46 años, estatura alta, delgado pelo negro con algunas canas, gasta patillas, le falta el dedo corazón de la mano derecha y viste ordinariamente traje oscuro de paño: se sabe que es de la provincia de Soria y no de que pueblo; para que comparezca en este mi Juzgado á prestar declaración en causa criminal, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cervera del rio Alhama á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S.ª José Martínez.

Don Rosendo Gutierrez y Montoya, Juez municipal de esta villa de Tirgo.

Por el presente se cita y llama á Eliseo del Prado natural de Arroyo partido de Villarcayo, provincia de Burgos de oficio jornalero que hasta Enero último se encontraba de pastor en casa de D. Cesáreo Muñoz Villanueva vecino de Haro, cuyo paradero actual se ignora para que en el término de quince dias que principiarán á contarse desde que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» comparezca en este Juzgado para la celebración de un juicio de faltas, á consecuencia de la causa que se le instruyó por daños ó menoscabos ocasionados en una propiedad destinada á la vid de D. Pascual Sanz y Pastor situada en jurisdicción de esta villa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tirgo á 16 de Abril de 1885. —Ante mí, Raimundo Quintanilla.—V.º B.º Rosendo Gutierrez.

OBRAS PÚBLICAS.

ANUNCIO

Habiendo de procederse al arrendamiento de un local para la instalación de las oficinas de Obras Públicas de esta demarcación desde el 1.º de Julio próximo, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en consonancia con el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se anuncia al público abriendo concurso á fin de que los propietarios de edificios que quieran interesarse en él presenten sus proposiciones en esta Jefatura en el término de un mes á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del papel correspondiente, estarán suscritas por el propietario, especificarán las condiciones del arriendo que se proponen y del local que se ofrece y el precio de alquiler por año, tiempo mínimo de duración del arriendo y que podrá prorogarse por convenio tácito ó expreso entre las partes.

El local deberá tener á ser posible capacidad suficiente para instalar un despacho con antecala, tres despachos con una ó dos piezas accesorias, una pieza ó varias para cinco mesas de escritorio, una pieza ó varias para cuatro mesas de escritorio y tres ó cuatro tableros de dibujo, dos piezas para archivo, otra para depósito de instrumentos, otra para pequeño museo, otra para combustible y enseres diversos, uno ó dos cuartos de Ordenanzas según el número de pisos, habitaciones para la vivienda de un Ordenanza y un departamento en el piso bajo para almacén de útiles y herramientas.

Logroño 18 de Abril de 1885.—El Ingeniero Jefe, Cesáreo Moroy.

Anuncios oficiales

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al reparti-

miento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 15 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Pinillos 15 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel M. Saenz.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 15 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Torremontalbo 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, Blas Perez.

En el improrogable plazo de quince días contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio, los Sres. propietarios en esta jurisdicción que hubiesen tenido alteraciones en su riqueza territorial, subsidio ó ganadería, se servirán presentar en esta Alcaldía las oportunas relaciones en papel comun y sello móvil de diez céntimos, como está prevenido.

Lagunilla 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, Tiburcio Gil.

Como en el día siete de Mayo mas próximo venidero termina el contrato con el Médico-Cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó declarar vacante dicha plaza

con la dotación anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á cien familias pobres, pudiendo además el agraciado contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes que serán Doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal dentro del improrogable termino de quince días que principiarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con la advertencia de que espirado no serán admitidas las que sucesivamente se presenten.

Fuenmayor 18 de Abril de 1885.—El Alcalde.—P. A.—El primer teniente de Alcalde, Pedro Alvarez Ibañez.

Se halla vacante la plaza de Ministrante titular de esta villa, de nueva creación con la dotación anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á cien familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal acompañadas de los correspondientes títulos y demás documentos necesarios dentro del improrogable termino de quince días que principiarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con la advertencia de que espirado no serán admitidas las que sucesivamente se presenten.

Fuenmayor 18 de Abril de 1885.—El Alcalde.—P. A.—El primer teniente de Alcalde, Pedro Alvarez Ibañez.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa en sesión extraordinaria del día diez y

siete del corriente mes, cuya sesión extraordinaria tuvo por objeto acordar el medio más apropiado para cubrir el cupo de consumos, señalado á esta localidad en el año económico de 1885 á 86, el que se aceptó, disponiendo sea el de arriendo ó venta libre, de todos los derechos por las especies que los devenguen, con arreglo al pliego de condiciones: se ha dispuesto anunciar el primer remate para día tres de Mayo próximo, hora de las diez de su mañana, y el segundo, caso de no tener efecto el primero para el día catorce del mismo y á la misma hora. El tipo para dicho remate será de 1116 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, siendo de cuenta del rematante el pago por trimestres adelantados en la Administración de Propiedades é Impuestos el setenta por ciento de recargo importante 781 pesetas 55 céntimos que se ingresará en arcas municipales por trimestres vencidos y el 3 por 100 de esta cantidad por premio de cobranza, sumando en junto la de 1921 pesetas 50 céntimos.

Si se alterasen los derechos de las especies en alza ó baja, ó se adicionan algunos como la sal, las aves ú otras, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que el arrendatario ó los concertados tengan derecho á la rescisión. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte, siendo de advertir se halla de manifiesto el citado pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa todos los días de siete de la mañana á las seis de la tarde.

Villalba de Rioja 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, Matias Perez.—P. A. D. A. El Secretario, Esteban Arce.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 22 de Abril de 1885.

Temperatura máxima al Sol	27.2
Idem id. á la sombra	20.4
Temperatura mínima al aire	6.2
Idem id. al reflector	5.2
ALTURA BARO-	730.9
METRICA	729.0
VIENTO	S. brisa.
ESTADO DEL	NE brisa.
CIELO	Despejado
Agua evaporada	Cubierto.
Ozono	1.1
Lluvia	0.999

Imp. de F. Martinez Z aporta

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Continuación)

Número del pagaré	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO			IMPORTE.	
						Día.	Mes	Año.	Pesetas.	Ctes.
4190	Cipriano Mendi.	Sant Domingo.	Clero	Rustica.	19	23	Marzo.	1885	10	12
4191	Angel Vallejo.	Alberite.							39	37
4192	Julian Saenz.	Tricio.							15	62
4193	Idem.	id.							17	50
4194	Idem.	id.							12	50
4195	Domingo Cuevas.	Autol.							10	13
4198	Idem.	id.							18	75
4199	José Cuevas.	id.							7	25
4200	Fermin Salazar.	Casalareina.							42	50
4201	Cipriano Ezquerro.	Pradejón.							50	
4202	Idem.	id.							6	50
4203	Idem.	id.							8	12
4204	Idem.	id.							9	88
4205	Idem.	id.							13	25
4206	Idem.	id.							12	75
4207	Juan Ezquerro.	id.							11	25
4208	Idem.	id.							50	
4209	Maximino Ezquerro.	id.							9	
4210	Idem.	id.							8	88
4211	Juan Ezquerro.	id.							5	75
4212	Idem.	id.							9	
4213	Idem.	id.							6	25
4214	Idem.	id.							57	50
4215	Pablo Rincon.	id.							7	50
4216	Idem.	id.							3	50
4217	Eusebio Bueno.	Ausejo.							7	75
4218	Pablo Rincon.	Pradejón.							7	25
4219	Sinforiano Mangado	id.							4	
4223	Mauricio Ventosa.	San Torcuato.							11	38
4224	Alejandro de Vicente.	Grañon.							37	50
4225	Francisco Gomez.	Santo Domingo.				27			50	12
4226	Alejo Ortega.	id.							37	62
4227	Manuel Angulo.	id.							92	50
4228	Felipe Zuazo.	id.							268	75
4229	Hilario Riaño.	id.							13	
4231	Sinforiano Casas.	Logroño.							37	75
4232	Idem.	id.							17	50
4233	Francisco Gomez,	Santo Domingo.							25	
4234	Juan Azofra.	id.							40	12
4236	Pedro Garcia.	Ausejo.							16	25
4237	Idem.	id.							7	
4238	Idem.	id.							7	75
4239	Idem.	id.							6	25
4240	Idem.	id.							6	50
4241	Idem.	id.							2	
4242	Idem.	id.							2	75
4243	Lino Moreno.	Arnedillo.							38	62
4244	Idem.	id.							212	50
4245	Idem.	id.							12	50
4246	Antonio Laguardia.	Casalareina.							38	87
4247	José Villahoz.	Alesón..							19	
4248	Meliton Miranda.	Alberite.							15	
4249	Idem.	id.							28	75
4250	Simeon Falcón.	id.							3	75
4251	Francisco Diez.	Ausejo.							7	50
4252	Idem.	id.							6	50
4253	Idem.	id.							8	87
4254	Idem.	id.							4	12
4255	Idem.	id.							12	50
4256	Idem.	id.							30	12
4257	Eustasio Espinasa.	id.							8	75
4258	Idem.	id.							18	75
4259	Idem.	id.							10	62
4260	Idem.	id.							20	
4261	Idem.	id.				28			6	37
4262	Idem.	id.							6	62
4263	Francisco Diez.	id.							8	75
4264	Idem.	id.							5	50
4265	Idem.	id.							4	87
4266	Idem.	id.							5	50

(Se continuará.)